

DECRETO 3455/1972, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por doña Josefa Notario Aberturas de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona.

Por doña Josefa Notario Aberturas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos noventa metros cuadrados, sito en término municipal de Cogolludo (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Josefa Notario Aberturas, de una parcela de terreno sito en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), de dos mil quinientos noventa metros cuadrados de superficie, que linda: Al Este, era de María Angela Notario; Sur, senda; Oeste, Pedro Sopena, y Norte, muralla.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de viviendas de camineros y parque de zona, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3458/1972, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca de un inmueble de 1.593 metros cuadrados, radicado en Cuenca, con destino a la construcción de una residencia de ancianos.

Por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos noventa y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una residencia de ancianos.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca de un inmueble sito en la calle que conduce a la fábrica de electricidad, sin número de gobierno, de la ciudad de Cuenca, de mil quinientos noventa y tres metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, calle de bajada a la fábrica de electricidad; al Oeste, con terrenos de la «Eléctrica Conquense»; al Este, con propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, y al Sur, con finca de la que se segregó.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una residencia de ancianos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de residencia de ancianos, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de ser de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3457/1972, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Canfranc (Huesca), señalada como chalet número 2 del poblado oficial de Arañones, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, para ser destinada a local de farmacia y casa del farmacéutico titular.

Por el Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) se ha interesado la adjudicación de una finca urbana, sita en el mismo término municipal, señalada como chalet número dos del poblado oficial de Arañones, para ser destinada a local de farmacia y casa del farmacéutico titular, la cual ha sido tasada en la cantidad de doscientos treinta y cinco mil pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Chalet señalado con el número dos de la calle Generalísimo Franco, del poblado oficial de Arañones, en término municipal de Canfranc, con una superficie de ciento veintidós metros cuadrados y lindando por los cuatro puntos cardinales con terrenos del mismo poblado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca en el tomo setecientos veintidós, libro doce, folio ciento ochenta y ocho, finca novecientos noventa, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientos treinta y cinco mil pesetas (235.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, por cuenta del mismo Ayuntamiento todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3458/1972, de 7 de diciembre, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 2738/1972, de 15 de septiembre, acordando la reversión al Estado de un solar sito en el ensanche de Maliaño, término municipal de Santander.

Por haberse padecido error material, por alteración de cifras al determinar la superficie reflejada en el artículo primero del Decreto dos mil setecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, es preciso hacer figurar su verdadera extensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil setecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, queda redactado en la forma siguiente: